

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Sentencia:	72
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00047 00
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Menor de edad:	YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS NUIP N° 1.108.571.069
Decisión:	REINTEGRO A MEDIO FAMILIAR, ASIGNA CUSTODIA.

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponde en el presente asunto, competente para el efecto en virtud a que fue remitido con ocasión a la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del 13 de enero de 2020.

Se profiere sentencia en el proceso de la referencia, ya que concurren los presupuestos procesales de rigor y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

1

COMPETENCIA

El día 7 de febrero de 2020 llegó a este Despacho Judicial el presente trámite de Restablecimiento de Derechos, el cual fue avocado en virtud de la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del 13 de enero de 2020. El artículo 119 del CIA establece como "COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA, entre otras, y sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes:

<< (...) 2. *La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta (...) >>*

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se acreditan a cabalidad en el proceso todos los requisitos necesarios para que proceda un fallo de mérito, en efecto, existe en este caso Auto de Apertura del proceso administrativo proferido por este despacho, se observa capacidad para ser

parte y para comparecer al proceso de cada uno de los interesados quienes fueron debidamente citados y notificados, este estrado jurisdiccional es el competente para conocer de la acción instaurada y no observa causal alguna de nulidad que pueda dejar sin valor o efecto lo actuado.

HECHOS

Los hechos que originaron el trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos de YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS se pueden resumir así: El día de 29 de septiembre de 2017 el psicólogo de la red de salud Ladera Braiyan Andrés Marín Botero reporta el caso del hijo de Melissa Bastidas Redondo de 13 meses y 27 días de nacido, quien fue recibido en el servicio de urgencias por el mal estado de salud en que llegó el paciente, negligencia y abandono por parte de padre o madre. Llega en compañía de su madre la señora Melissa Bastidas Redondo de 17 años identificada con tarjeta de identidad 1007786672.

La madre del niño en entrevista refiere:

<<hay que sacar tiempo para registrar al niño, la verdad es que he tenido inconvenientes, no lo he traído a las vacunas porque no sabía y además si no tengo registro civil para que lo voy a traer>>. Indica que vive con su pareja (padre del niño) y la abuela materna.

Ella [madre] no trabaja y estudia los sábados; el padre del niño trabaja como cajero en un restaurante, se le indaga del porque no ha registrado al niño y ella refiere que al papá no le queda tiempo. La madre del niño nunca le sacó carné de vacunas ni esquema de crecimiento y desarrollo. El padre del niño indica que cuando lo iban a registrar les pidieron arreglar los papeles (documento de identificación de la madre), y llevar testigos, pero dado que el permanece en su trabajo y la madre "es muy dejada" no lo han hecho, el padre del niño reconoce que hay que sacar tiempo para los hijos, pero reitera que la madre no ha cumplido con su compromiso>>.

2

ACTUACIÓN PROCESAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

La Defensoría de Familia profirió **Auto de apertura de investigación No.1032 el 29 de septiembre de 2017**, en esta providencia se hicieron los ordenamientos correspondientes y se dispuso como *medida provisional de restablecimiento* a favor de YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, ubicación en Bambi chiquitines (folio 22 al 23).

El mismo 27 de septiembre, la Defensora de Familia del ICBF, Dra. SANDRA MILENA BAENA REALPE recibe declaración juramentada por parte de los padres

del menor, señores MELISSA BASTIDAS REDONDO y LUIS LEDESMA VALLEJO (folio 24).

A folio 25 obra en el plenario oficio remitido al Procurador 9, Dr. Gabriel Esteban Rodríguez para lo de su competencia. A folio 26, mediante **Auto No. 1033** la Defensora de Familia Dra. SANDRA MILENA BAENA REALPE remite la historia de atención del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS (NOMBRE ADMINISTRATIVO) a la Dra. ALEJANDRA MARITZA ARANGO adscrita al CZ Centro para que dé continuidad al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño y lo lleve hasta su culminación.

El día 2 de octubre de 2017 mediante Auto No. 106 la Defensora de Familia del ICBF, Dra. ALEJANDRA MARITZA ARANGO, avoca conocimiento del caso del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS (NOMBRE ADMINISTRATIVO) y decreta unos ordenamientos.

Con posterioridad a la apertura de la investigación se surtieron una serie de actuaciones de las cuales se traen a colación las de trascendencia y que consistieron en:

3

En la misma fecha se realizó la notificación personal del Auto No. 106 a los señores MELISSA BASTIDAS REDONDO y LUIS LEDESMA VALLEJO (folio 29).

A folio 30, se incorpora el REPORTE DE ACTUACIÓN contentiva de la intervención por parte de la Trabajadora Social del ICBF, YURANI MORENO ARROYO, con los padres del niño para ampliación del motivo de ingreso de YOSSIMAR al ICBF; exploración de sus condiciones personales y de las redes de apoyo familiar con que cuentan. De igual forma, reciben explicación sobre el proceso de restablecimiento de derechos que iniciarán y los **compromisos que deberán cumplir** para lo cual son enterados del documento antes de sus firmas.

A folio 32, el padre del niño, señor LUIS LEDESMA aporta constancia de extravío del Certificado de Nacido Vivo del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS expedido por la Inspección de Policía Urbana 2 del barrio Siloé. A folio 35 obra oficio remitido de la Defensora de familia, Dra. ALEJANDRA ARANGO al HOGAR BAMBI CHIQUITINES para iniciar proceso de orientación psicosocial a los padres del niño

LUIS LEDESMA y MELISSA BASTIDAS con el fin de definir si cuentan con idoneidad para asumir el cuidado personal del niño.

El día 9 de octubre de 2017 (fl. 39) obra Autorización de Visitas para al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS por parte de sus progenitores, señores MELISSA y LUIS LEDESMA.

El día 30 de octubre de 2017 (folio 40) el psicólogo de la Defensoría de Familia del ICBF realiza atención y valoración psicológica a los padres del niño: MELISSA BASTIDAS y LUIS LEDESMA, en la cual se indicó como conclusión que:

<< Los padres del niño informan que se encuentran viviendo de manera independiente desde el 12 de octubre de 2017 con el objetivo de formar un hogar y asumir el cuidado y custodia del niño. No obstante, al indagar la red de apoyo que tendrían para el cuidado del niño indican que sería la abuela paterna del niño, señora ALICIA VALLEJO ORDOÑEZ, pero esta red familiar no se ha hecho presente al proceso.

Para el caso del padre, señor LUIS LEDESMA plantean que trabaja desde las 7:00 a.m. Hasta las 6:00 p.m. y la madre, MELISSA BASTIDAS REDONDO, además de ser adolescente, no cuenta con las capacidades de autogestión y se observan limitaciones cognitivas que pueden dificultar responder a tareas y responsabilidades complejas, en especial, aquellas que tienen que ver con decisiones y comportamientos parentales.

Debido a la ausencia de vinculación de familiares se procede a citar a MARIBEL REDONDO CAMARGO, abuela materna del niño, pero esta no se presenta a la citación y no se comunica con el ICBF para reprogramar.

Para finalizar, el informe concluye que debido a los lentos avances que se han presentado en el proceso, con incumplimiento a algunos compromisos, se propone la citación para distintos familiares por línea materna y paterna, con el fin de informarles del proceso, del resultado de estos e indagar por el interés por el niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS>>.

También fueron entrevistados los abuelos paternos del niño YOSSIMAR, señora ALICIA VALLEJO ORDOÑEZ y BRAIAN BASTIDAS CÁRDENAS del día 7 de noviembre de 2017 (fl 51):

<<Para el caso de la señora ALICIA manifestó, entre otros que: Vive sola en un hotel de la calle quinta con quinta de esta ciudad, pero no aporta datos de ubicación exacta. Se dedica a la venta ambulante de alimentos. Es madre de cinco hijos de los cuales dos fallecieron (ALBEIRO Y NELLY). De los otros tres: LUCIA, MARINA Y LUIS indica de la primera, que vive con su actual pareja el barrio terrón colorado, pero no aporta datos para su contacto, expresa que no es una madre estable emocionalmente pues tiene dos hijos y ha delegado la crianza de estos en los padres de cada uno de ellos. De su hija MARINA indica que vive con el padre de sus tres hijos, conoce el proceso a favor de su nieto, pero les ha explicado que le quedaría muy difícil asumir el cuidado de su sobrino. El último de sus hijos es LUIS el padre del niño, de quien indica que vive solo pues se fue de la casa de su suegra porque discutían mucho. Finalmente, el equipo psicosocial no observa claridad en la propuesta familiar que realizan los progenitores del niño y la abuela paterna de vivir juntos, donde el padre y la abuela organizarían sus horarios para cuidar al niño. De igual forma, por las declaraciones de la abuela paterna con relación a la madre del niño, donde menciona que no es apta para el cuidado del niño y con relación a las condiciones habitacionales que expresa presentan riesgos de caída para el infante.

De la entrevista al abuelo paterno, señor BRAIAN BASTIDAS se observa que no logra responder preguntas sencillas, vive en una pieza con ayuda de la madre del señor para su subsistencia económica, informa que trabaja en construcción. No logra aportar datos de la bisabuela paterna del niño, señora ORFILIA, salvo que es viejita y recibe una pensión con la que le brinda apoyo a él. Por último, el señor BRAIAN informa que no existen otros familiares que puedan asumir de manera responsable el cuidado del niño.

*Se aclara que la señora MARIBEL, abuela materna también estaba citada, pero explican que no pudo asistir por encontrarse laborando.>>

A folio 59 se incorpora el INFORME DE PLATIN de la Fundación Hogar Bambi Chiquitines con fecha 13 de noviembre de 2017 en el que, entre otros, se indicó que el niño estuvo hospitalizado del 3 de noviembre al 4 de noviembre del mismo año, con diagnóstico de lactante mayor con desnutrición moderada. A nivel nutricional el niño ingresó a la fundación Hogar Bambi con parámetros de riesgo de desnutrición aguda y riesgo de desnutrición global. Desde el área de psicología se identifica como un niño aprehensivo que recurre la mayor parte del tiempo al llanto para demostrar

su necesidad y solicita constantemente la atención del adulto. Se encuentra en proceso de adaptación, es pasivo, lo cual puede estar relacionado con los problemas de salud nutricional que presenta. A nivel familiar se identificó familia extensa por línea materna. Los padres presentan comportamientos negligentes al no garantizarle los derechos al niño. Como pareja presentan dificultades en la solución de conflictos y vínculos relacionales.

Se identificó como fortaleza (FACTOR DE GENERATIVIDAD) de los padres, su vinculación al PARD. Pero presentan los siguientes FACTORES DE VULNERABILIDAD:

No realizaron la gestión de registro civil del niño.

No cuentan con el certificado de nacido vivo del niño.

La progenitora no cuenta con cedula de ciudadanía.

Se evidencian aspectos de la dinámica familiar que no favorecen la garantía de derechos y el desarrollo integral y social del niño.

No se identifica claridad en las funciones que ejerce la red de apoyo familiar (abuelas).

En el folio 64 obra constancia de No comparecencia a citación por psicología por parte de los progenitores del niño.

A folio 68 se incorpora al plenario el Certificado de NACIDO VIVO del hijo de MELISSA BASTIDAS REDONDO aportado por la Red de Salud Ladera ESE.

El 30 de noviembre de 2017 (folio 69) obra INFORME DE ESTUDIO DE CASO del proceso del niño YOSSIMAR adelantado entre la Defensoría de Familia del ICBF y el equipo psicosocial del Hogar Bambi Chiquitines, se analiza por las partes el proceso del niño y se informa, entre otros, que:

<<el niño se encuentra hospitalizado por desnutrición y sus enfermedades asociadas y está siendo visitado por la progenitora y por la abuela.

Al proceso se han vinculado los progenitores, un tío materno que solo ha ido como acompañante de la progenitora, el abuelo materno y la abuela paterna, quienes han asistido una única vez, se sospecha limitación cognitiva para el caso del abuelo paterno y en cuanto a la abuela paterna fue remitida con los profesionales de la institución para orientación psicosocial sin embargo no se

ha presentado a entrevista inicial y no ha establecido contacto con la institución, no se volvió a presentar a la Defensoría de Familia, en cuya atención además se evidenció que no tenía claridad sobre el motivo de ingreso a protección del niño, tampoco tenía claridad sobre la propuesta de organización familiar a fin de lograr restablecer los derechos del niño. Además, tampoco cuenta con estabilidad habitacional y no aporta datos precisos de su ubicación.

Para el caso de la abuela materna conoce del proceso, pero no se ha presentado a la Defensoría de familia pese a que ha sido citada por el equipo psicosocial.

Como plan de acción se propone enviar requerimiento a la familia a las direcciones conocidas para que se presenten a estudio de caso el día 14 de diciembre de 2017.

Solicitar fotografía para publicación en medios de comunicación masiva de TV Remitir a la progenitora ante su EPS a fin de que reciba valoración por psicología y psiquiatría, programa de salud sexual y reproductiva y planificación familiar>>.

A folio 70 obra acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario Hijo Extramatrimonial al que comparecieron los señores MELISSA BASTIDAS REDONDO y el señor LUIS LEDESMA VALLEJO.

Consta Informe Psicosocial PARD (folio 73), en el cual como conclusión se indicó, entre otros, que *a la fecha no se han logrado identificar avances positivos en lo que respecta a asistencia continua al proceso, tampoco se evidencia cumplimiento de compromisos establecidos respecto al autocuidado, gestión y responsabilidades parentales por parte de la joven MELISSA BASTIDAS REDONDO y por parte del señor LUIS LEDESMA VALLEJO pese a que este último ha sido quien mayormente ha manifestado interés por asumir la custodia y cuidado de su hijo YOSSIMAR. Así mismo es clara la débil red de apoyo familiar, por lo que se sugiere la confirmación de la medida de ubicación del niño en la Fundación Hogar Bambi Chiquitines y continuar con el proceso de orientación psicosocial a padres y citar nuevamente a la red familiar.*

A folio 77 mediante **Auto No. 148** del 18 de diciembre de 2017 se dispone poner a disposición de los padres, familiares y demás interesados, las pruebas y diligencias

hasta la fecha recaudadas en el PARD del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y fijar para el día 26 de diciembre de 2017 a las 3:00 p.m. AUDIENCIA DE FALLO.

En la misma fecha se notifica personalmente a los padres del niño MELISSA BASTIDAS REDONDO y LUIS LEDESMA VALLEJO el contenido del Auto No. 148 (fl. 78)

El 26 de diciembre de 2017 se practica AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO en el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, en la cual se define la situación jurídica del niño en Vulneración de Derechos. Se aclara que a dicha diligencia se presentan el progenitor y la abuela por línea paterna. La progenitora y la abuela materna no asisten (fl 80). A folio 89 del mismo 26 de diciembre, obra en el plenario AUTORIZACIÓN DE VISITAS para el progenitor y la abuela paterna para el mes de enero de 2018 y con facultad para el equipo psicosocial de suspender las mismas en caso de no cumplimiento de objetivos del proceso de orientación psicosocial.

El 27 de diciembre siguiente, se fija en estado la Resolución No. 131 con la cual se Declara la Vulneración de Derechos y Confirma medida (fl.88). A folio 90 la Defensoría de Familia deja constancia que la anterior resolución se deja en el despacho por el término de 3 días para que los interesados presenten los recursos de Ley correspondientes. El 2 de enero de 2018 obra Nota de Ejecutoria sin que se haya interpuesto recurso a la resolución antes aludida (fl.91). A folio 93 se incorpora el Registro Civil de Nacimiento del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS tramitado por la Defensoría de Familia.

Obra en el plenario a folio 96 epicrisis de atención médica de urgencias al niño YOSSIMAR por diagnóstico de ingreso: Traumatismo del ojo y de la órbita, Neumonía no especificada, Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso. Se realizan una serie de ordenamientos para citas de control como: Neurología Pediátrica por retraso global del neurodesarrollo; infectología, medicina general y Pediatría por conjuntivitis y sospecha de maltrato infantil. Así mismo, se realizan ordenamientos de medicamentos y procedimientos de terapia física integral, fonoaudiología y ocupacional.

A folio 98 obra en el expediente Autorización de visitas al niño dentro de la institución

hospitalaria para el progenitor y la abuela paterna.

Del folio 101 al 103 el equipo psicosocial realiza verificación y pone en conocimiento los hallazgos del reporte de sospecha de maltrato infantil reportado por los médicos del Hospital Universitario del Valle.

El 21 de febrero de 2018 la Defensoría de Familia y el Hogar Bambi Chiquitines con sus equipos psicosociales realizan estudio de caso del niño y se plantean compromisos nuevos dado que las personas vinculadas al proceso no muestran avances en su participación en el proceso. Se considera que se deben suspender las visitas, continuar brindando herramientas y orientación psicosocial con escuela para familias a los integrantes de la familia vinculados al proceso, realizar valoración por psicología a la abuela materna y finalmente, realizar estudio de caso con la familia vinculada para evaluar avances (folio 105).

Reposa en el plenario Acta de reunión o Comité No.1 convocada por la Defensoría de familia con la Fundación Ayuda a la Infancia Hogar Bambi Chiquitines con el objetivo de indagar la situación relacionada con presunta situación de maltrato infantil institucional con relación al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS en la cual quedan compromisos a cargo de los participantes con el fin de definir la continuidad o no del niño en dicha institución (folios 107 al 112).

Para el 6 de marzo de 2018 se cita de manera verbal al progenitor del niño, señor LUIS LEDESMA VALLEJO por parte de la Trabajadora Social de la Defensoría de Familia, YURANI MORENO ARROYO. Dentro del contenido del informe se resaltan como importantes para el Despacho los siguientes aspectos:

<<El padre del niño dice ser consciente de que ya han transcurrido “cinco meses y una semana” y aún no ha cumplido con el compromiso de asistir a su valoración por EPS y continuar con su proceso psicoterapéutico, al cual fue remitido desde el ingreso del niño al sistema de protección. Las personas que se han presentado al proceso son cinco:

1. La progenitora del niño, joven MELISSA BASTIDAS quien no se presenta a visitas o al proceso desde hace cuatro meses. Así mismo, ni la joven madre ni la abuela materna han realizado trámites para su actualización de datos de la primera en el sistema de salud.

2. El progenitor, señor LUIS LEDESMA quien ha tenido la mayor participación en el proceso, visita al niño en la institución, sin embargo, su participación es poco efectiva, se sospecha posible retraso mental, pero no se ha descartado porque no llega a las citas programadas con psicología, con acompañamiento de red familiar; no da continuidad a su proceso psicoterapéutico. Tiene inestabilidad habitacional “está de posada donde una hermana (MARINA LEDESMA) y se encuentra desempleado.

3. La abuela materna, señora ALICIA VALLEJO, pese a que asiste al proceso no logra reconocer las necesidades del niño, se le dificulta captar las orientaciones brindada por el equipo psicosocial durante los espacios de visita con el niño y de intervención (al igual que al progenitor), no ha cumplido el compromiso de aportar recibo de servicios públicos y copia de cédula, en general se observan (padre y abuela) desatentos a las indicaciones del equipo psicosocial.

4. el abuelo materno, señor BRAYAN BASTIDAS sólo asistió en una ocasión al proceso por insistencia de la Defensoría de Familia, pero no aportó información coherente, presenta malas condiciones de presentación personal y se sospecha de posible retraso mental.

5. la abuela materna, señora MARIBEL REDONDO, se presentó de manera tardía al proceso posterior a visita domiciliaria en la que se le explico la necesidad de vincularse y no por iniciativa propia, también se resalta que el niño presentó las condiciones de negligencia estando en el seno de su hogar y aunque eran los padres los encargados del cuidado del niño, la señora no asumió una actitud proactiva para proteger los derechos del niño.

Dados los anteriores hallazgos negativos del proceso se solicita al progenitor que aporte datos de otros familiares que puedan vincularse al proceso. Se le pide datos de su hermana MARINA LEDESMA con quien él vive a lo que el señor responde que ella no podría hacerse cargo por el cuidado de sus propios hijos, su trabajo y porque se encuentra embarazada>>.

A folios 115 y 116 se surten boletas de citación a comparecer a la Defensoría de Familia el día 14 de marzo de 2018 a los siguientes miembros de la red familiar: LUIS LEDESMA VALLEJO, MELISSA BASTIDAS REDONDO, ALICIA VALLEJO ORDOÑEZ, MARIBEL REDONDO, BRIAN BASTIDAS CÁRDENAS, FAUSTINO LEDESMA, ÁNGEL VALLEJO, BLANCA, MARINA LEDESMA Y DEMAS REFERENTES FAMILIARES EXTENSOS DEL NIÑO YOSSIMAR LEDESMA

BASTIDAS.

A folio 117 obra INTERVENCIÓN SOCIOLEGAL y PSICOSOCIAL con los familiares citados previamente. Asisten a la diligencia los siguientes miembros de la familia del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS: los padres del niño, señor LUIS LEDESMA, señora MELISSA BASTIDAS y los señores MARIBEL REDONDO y BRAIAN BASTIDAS CÁRDENAS en calidad de abuelos maternos. El padre del niño expone las condiciones particulares para que los otros miembros de la familia no hayan asistido. Con los miembros de la familia del niño presentes la Defensora de Familia les informa los resultados negativos que hasta ahora se han obtenido en el proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del menor, informa igualmente que se publicará la foto del niño en medios masivos de televisión y pagina web. Anuncia igualmente a los presentes que en caso de persistir los resultados negativos el niño puede ser declarado en adoptabilidad como medida de protección.

A folio 113 se surte boleta de citación a la señora MARTHA BASTIDAS CÁRDENAS para que comparezca el día 20 de marzo de 2018 a la Defensoría de Familia.

La señora MARTHA BASTIDAS CÁRDENAS en calidad de tía materna en segundo grado del niño YOSSIMAR se presenta a la Defensoría de Familia según la fecha señalada para comparecer. El equipo psicosocial realiza intervención psicosocial obteniendo los siguientes resultados:

<<La señora MARTHA BASTIDAS CÁRDENAS manifiesta entre otros que la abuela materna, señora MARIBEL REDONDO, ha sido negligente con sus 7 hijos: ANDRÉS, MELISSA, NATALIA y JUAN CAMILO (mellizos), KEVIN, YULI PAOLA y JUAN PABLO. Explica que cuando MELISSA (madre del niño) tenía 7 meses fue diagnosticada con Síndrome de abandono, estaba desnutrida, por lo que ella [MARTHA] se la llevó a vivir con ella y su familia hasta la edad de 15 meses, luego los padres se la llevaron y perdió contacto con la niña hasta unos años después que se enteró que MELISSA se había caído de un segundo piso. De los otros hermanitos indica que la niña NATALIA fue regalada, la niña YULI PAOLA igualmente presentaba signos de malnutrición y descuido por lo que asegura que a los ocho años falleció. Frente a la posibilidad de asumir el cuidado personal del niño YOSSIMAR la señora menciona que no conoce al niño, que considera que los padres no tienen las condiciones para asumir su

11

cuidado informando que su hermano BRAIAN y los progenitores del niño, MELISSA y LUIS, presentan retardo. Informa que la madre de ella tiene 78 años, cuida de la madre de ella de 96 años. Del hermano de ella de 59 años menciona que la esposa tiene problemas médicos incapacitantes por ello considera que no hay otros familiares que puedan presentarse al proceso. Por último, la señora MARTHA asume el compromiso de revisar la posibilidad de asumir el cuidado de YOSSIMAR>>. (folio 119).

Acto seguido, se encuentra a folio 121 el informe de actuación por parte de la psicóloga del ICBF en entrevista de seguimiento a la señora MARTHA BASTIDAS CÁRDENAS quien asiste el 26 de marzo siguiente para informar que NO puede vincularse al proceso del niño YOSSIMAR dado que ella es quien vela por su madre y abuela de 78 y 96 años respectivamente. Manifiesta que por su contacto con el padre del niño puede percibir que es un “buen padre”, de la madre del niño le preocupa que tenga un temperamento fuerte y no se preocupe por ella misma. Puntualizando, si ellos fueran considerados aptos para tener el niño, ella podría brindarles apoyo económico y moral, brindándoles presencia familiar con su hija, madre y abuela.

12

En abril 23 de 2018 se presenta al despacho de la Defensoría de Familia la abuela paterna, señora ALICIA VALLEJO informando que la propuesta familiar que ha construido con su hijo LUIS para asumir el cuidado del niño es llevarlo a una fundación donde ellos paguen por su cuidado mientras se organizan en una vivienda para tenerlo y poderlo ver una vez a la semana. La Defensora de Familia sensibiliza a la señora y le reitera los resultados negativos hasta la fecha del proceso de vinculación de la red familiar, frente a lo cual la compareciente indica comprender (folio 122).

A folio 125 obra en el expediente ESTUDIO DE CASO realizado entre la Defensoría de Familia y la Fundación Hogar Bambi Chiquitines en la cual concluyen que los resultados con la familia del niño son negativos y como plan de acción se decide la publicación del niño en los medios masivos.

El 3 de julio de 2018 la Defensoría de Familia mediante Resolución No. 088 proroga el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS (fl 130).

En julio 23 del mismo año, el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia realiza intervención psicosocial de seguimiento al padre del niño, señor LUIS LEDESMA encontrando que persiste el deseo e intención de asumir el cuidado del niño, ha cumplido con el compromiso de asistir a su EPS para atención psicosocial sin embargo persiste la dificultad que la familia no ha logrado organizarse para asumir el cuidado del niño y el señor LUIS no aporta información de otros familiares que se puedan vincular al PARD. Aun así, queda con el compromiso de presentarse con la hermana, señora MARINA LEDESMA el día 30 de julio de 2018 e informar oportunamente algún cambio en la dinámica familiar que favorezca al niño. (fl 135).

La señora MARINA LEDESMA VALLEJO en calidad de tía materna del niño se presenta según la citación de la Defensoría de Familia donde se concluye que la señora manifiesta abiertamente que no se encuentra interesada en asumir la custodia y cuidado personal del niño YOSSIMAR argumentando que prefiere evitar futuras dificultades y porque debe encargarse del cuidado de sus cuatro hijos (folio 143).

A folio 147 obra en el expediente entrevista psicosocial realizada al padre del niño, señor LUIS LEDESMA y al señor ÁNGEL VALLEJO ORDOÑEZ en calidad de tío en segundo grado por línea paterna del niño YOSSIMAR practicada el día 10 de septiembre de 2018. El señor ÁNGEL afirma contar con disposición y tiempo para vincularse activamente al proceso. Teniendo en cuenta que el señor convive con su pareja, se le solicita presentarse con su compañera, presentar registro civil para demostrar el parentesco con el padre del niño, con un plazo máximo para dar cumplimiento a los compromisos el día 17 de septiembre siguiente.

El 16 de octubre de 2018 se presentan a la Defensoría de Familia el padre del niño, señor LUIS LEDESMA y la abuela paterna del niño, señora ALICIA VALLEJO para informar que el señor ÁNGEL VALLEJO ORDOÑEZ no va a vincularse al proceso. El padre del niño pide que se tenga en cuenta a la señora ALICIA como abuela paterna para que lo apoye con el cuidado del niño, pero se le explica los resultados negativos que ha tenido su participación en el proceso. El señor LUIS insiste en vincular otras personas, pero se le explica el estado en que se encuentra el PARD. Se indaga con la señora ALICIA porque no se volvió a presentar al proceso e indica que “a ella la sacaron”, de acuerdo con la explicación de la Defensoría de familia la señora no fue “sacada” del proceso sino que fue su voluntad no asistir, lo que por el

contrario hace su hijo que pese a que no cuenta con visitas con el menor de edad, continua activo en el proceso pero no cuenta con red familiar de apoyo efectiva lo que conlleva a que no sea viable considerar que asuma directamente la custodia y cuidado personal de su hijo (folio 151).

A folio 153 la Defensoría de Familia publica citación y emplazamiento a los padres del niño, señores MELISSA BASTIDAS y LUIS LEDESMA VALLEJO y demás personas que deban asumir el cuidado personal de la crianza y educación del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS para que en el término de cinco (5) días se presenten en la defensoría con el fin de notificarlos del auto de apertura de investigación y demás diligencias dentro del proceso.

El 6 de noviembre de 2018 obra en el proceso, atención psicosocial al tío materno del niño, joven ANDRÉS FELIPE BASTIDAS REDONDO practicada por el psicólogo del ICBF, CARLOS ALBERTO ORTIZ, siendo sus principales hallazgos:

<<ANDRÉS FELIPE cuenta con 20 años, hace poco se integró a su familia posterior a prestar su servicio militar. Vive con su madre, la señora MARIBEL REDONDO y sus hermanos KEVIN ANDRÉS, MELISSA, JUAN CAMILO Y JUAN PABLO BASTIDAS REDONDO. El joven propone hacerse cargo del niño ya que cuenta con el tiempo pues se encuentra desempleado. Posee poca información frente a los motivos de ingreso del niño al PARD. No logra dar información sobre el cumplimiento de los compromisos de la madre del niño MELISSA en cuanto sus valoraciones médicas, psicológicas, psiquiátricas. Se le asigna nueva cita de psicología al señor ANDRÉS FELIPE para el día 20 de noviembre de 2018 (folio 156).

14

Del folio 161 al 163 obra Informe de Seguimiento de PLATIN de la Fundación Hogar Bambi Chiquitines de fecha 16 de noviembre de 2018 donde se informa entre otros:

<<El niño YOSSIMAR presenta ganancia de peso sin embargo su estado actual es riesgo de DNT global. Ha asistido a citas de: Pediatría y tiene control en 4 meses; Fonoaudiología encontrando que ha mejorado su nivel de comunicación y se le asignan 10 sesiones adicionales. Neurología Pediátrica diagnosticó al niño con "Trastorno del comportamiento social en la niñez no especificado" requiere terapia ocupacional y psicología para modulación

conductual y cita de control en tres meses. A nivel cognitivo y motor el niño evidencia avances significativos. La familia no estuvo vinculada al proceso de manera corresponsable y se ha comunicado esporádicamente con la institución>>.

El 20 de noviembre de 2018 se presenta a cita con psicología el tío materno del niño, ANDRÉS FELIPE BASTIDAS REDONDO arrojando como resultado que <<no cuenta con las condiciones psicológicas para asumir en forma autónoma el cuidado y custodia de su sobrino YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS>> (fl. 164).

El 10 de diciembre de 2018 obra atención por psicología nuevamente al joven ANDRÉS FELIPE BASTIDAS quien se presenta en la Defensoría de Familia según cita asignada para él y su madre biológica, señora MARIBEL REDONDO CAMARGO sin embargo esta última no se presenta. Se socializa al joven por parte del psicólogo CARLOS ALBERTO ORTIZ los resultados de su valoración por psicología y se le aclara el proceso negativo que ha adelantado la abuela materna la incumplir citas y compromisos. El joven insiste en solicitar nueva cita para los dos y plantea que él y sus hermanos trabajen para que la abuela materna se quede en casa al cuidado de su sobrino. Se le asigna cita para el 17 de diciembre de 2018 (fl.167).

A folio 168 la Fundación Hogar Bambi Chiquitines aporta INFORME PSICOSOCIAL con fecha 7 de diciembre de 2018 presentando los avances y dificultades de la vinculación familiar en el proceso de Restablecimiento de Derechos del niño donde concluyen “Dentro del proceso de restablecimiento de derechos los resultados de la familia han sido negativos, no se evidencia redes de apoyo interesados en asumir la custodia del niño y garantizarle sus diferentes derechos”.

El día 17 de diciembre de 2018 reposa en el expediente REPORTE DE ACTUACIÓN del psicólogo de la Defensoría de Familia, CARLOS ALBERTO ORTIZ quien atiende a la señora MARIBEL REDONDO CAMARGO en calidad de abuela materna y al señor ANDRÉS FELIPE BASTIDAS REDONDO en calidad de tío materno, quienes se presentan al despacho para manifestar su intención de asumir la custodia y cuidado del niño. El profesional les explica los resultados negativos del proceso, en especial para el caso de la abuela materna quien llevaba nueve meses sin presentarse al proceso. La señora indica que al no citarla ella no asiste. Además, indica que el padre del niño estuvo vinculando a otros familiares y por eso decidió

15

esperar. El profesional, igualmente, les advierte las dificultades que tiene la madre para asumir el cuidado del niño ya que no demuestra capacidad de autogestión de sus compromisos. Se acuerda que se presenten a mediados de enero de 2019 (folio 169).

A folio 171 reposa en el plenario la RESOLUCIÓN No. 214 del 31 de diciembre de 2018 por medio de la cual se da continuidad al Proceso de Restablecimiento de Derechos del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS con el fin de definir de fondo la situación jurídica del mismo y se remite a un Juzgado de Familia (reparto) para su revisión de conformidad con el numeral 2, artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

Del folio 177 al 182 el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia presenta INFORME PSICOLÓGICO Y SOCIOFAMILIAR PARD del niño YOSSIMAR donde concluyen y recomiendan que: *<<En conclusión, no existen familiares que cuenten con condiciones psicológicas y sociofamiliares para asumir custodia y cuidado personal del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y garantizar sus derechos. Se sugiere tener en cuenta los resultados del presente informe para definir situación jurídica de fondo del niño>>*.

Mediante Auto No. 013 del 1 de febrero de 2019 la defensoría de familia pone a disposición de MELISSA BASTIDAS REDONDO y LUIS LEDESMA VALLEJO, familiares y demás interesados, las pruebas y diligencias del proceso para que si es del caso interpongan los recursos de Ley. Así mismo, fija fecha de Audiencia de Fallo para el día 19 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. (folio 184).

Del folio 189 al 202 obra en el expediente la DILIGENCIA DE AUDIENCIA llevada a cabo el día 19 de febrero de 2019 en la cual su parte resolutive declara al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS en SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD, se ordena como medida de Restablecimiento de Derechos la iniciación de los trámites de adopción, la continuidad de ubicación del niño en la Fundación Ayuda a la Infancia Hogar Bambi Chiquitines hasta que se produzca su ingreso al Programa de Adopciones y demás disposiciones.

El 25 de febrero de 2019 el padre del niño LUIS LEDESMA VALLEJO presenta escrito de oposición a la decisión de Adoptabilidad del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, esto obra del folio 203 al 210.

16

En la misma fecha, la Defensora de Familia mediante Auto No. 022 dispone remitir la historia de atención del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS a la revisión en homologación por el juez de familia de oralidad de Cali (reparto) (folio 211).

El 15 de marzo de 2019 obra en el expediente ACTA INDIVIDUAL DEL REPARTO de la RAMA JUDICIAL al JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI – ORALIDAD (fl.211).

A folio 214 el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 317 de fecha 29 de marzo de 2019 emite decisión del proceso declarando nulidad y demás ordenamientos de Ley.

A folio 219 obra en el expediente ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PUBLICO del Auto No. 317 con fecha nueve de abril de 2019 y en la misma fecha, a folio 220 obra ACTA DE NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR DE FAMILIA del Auto No. 317.

Mediante oficio No. 234 del 9 de abril de 2019 se remite al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL CENTRO DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA el expediente contentivo de un (1) cuaderno y 220 folios para lo pertinente (fl. 221).

Del folio 222 al folio 225 obra en el expediente informes de seguimiento del niño por parte de la Fundación Bambi Chiquitines con fecha 13 de febrero y 13 de mayo de 2019 en los cuales el equipo psicosocial informa, entre otros, que el niño YOSSIMAR presenta avances significativos en el desarrollo a nivel nutricional presentando un peso adecuado para su edad y talla baja. Aceptación de alimentos. Su desarrollo psicosocial evidencia avances importantes, pero requiere continuar con el trabajo terapéutico para mejorar su desarrollo del lenguaje ya que a la fecha maneja palabras cortas, pero logra comprender lo que se le dice, cuenta con remisión a especialidad de Fonoaudiología. En el componente familiar, el niño fue declarado en adoptabilidad, el proceso se encuentra en Juzgado de Familia dada la oposición que presentó el padre del niño quien se ha comunicado por vía telefónica en algunas ocasiones con la Fundación para indagar por las condiciones del menor y se le brindado la información requerida.

Mediante Auto de Tramite No. 54 con fecha mayo 8 del 2019 se ordena al equipo

psicosocial de la Defensoría de Familia de Apoyo, la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el título I y II del CIA en favor del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS (fl. 226).

Del folio 228 al 230 el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia da cumplimiento al ordenamiento anterior y en la misma fecha presenta INFORME PSICOLÓGICO Y SOCIOFAMILIAR PARD concluyendo <<Por lo anterior, se evidencia la persistencia de vulneración del derecho a la familia, donde las personas vinculadas al proceso no han generado una propuesta idónea, ni han participado en forma continua, para garantizar este derecho al niño, y responsabilizarse de todos sus derechos>>.

Por medio del Auto No. 55 de fecha 8 de mayo de 2019, obrante a folio 231, se da apertura de investigación al proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, se ordenan unas pruebas y se dictan medidas de restablecimiento de derechos.

A folio 234, obra en el proceso ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de fecha 10 de junio de 2019, en la cual se notifica el auto de apertura de investigación del 8 de mayo de 2019 a los padres del niño: LUIS LEDESMA VALLEJO y MELISSA BASTIDAS REDONDO, así como a la señora MARIBEL REDONDO CAMARGO en calidad de abuela materna, se les da a conocer el derecho a interponer el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación.

En la misma fecha, la Defensoría de Familia emite oficio para la Red de Salud Pública Municipal y Departamental a fin de solicitar Atención integral en Salud a los señores LUIS LEDESMA VALLEJO y MELISSA BASTIDAS REDONDO en calidad de progenitores del niño YOSSIMAR, documento que se le entrega a los citados señores para su respectiva gestión y compromiso de aportar los resultados a la Defensoría de Familia (folio 235).

A folio 240 obra INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA con fecha 16 de julio de 2019 realizada al padre del niño, señor LUIS LEDESMA VALLEJO por parte del psicólogo del ICBF, CARLOS ALBERTO ORTIZ quien concluye y recomienda lo siguiente:

<<LUIS LEDESMA VALLEJO no cuenta con capacidades de cuidar y hacerse

cargo de la garantía de derechos de su hijo YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS. Persisten las dificultades encontradas en el afrontamiento de gestiones, falta dimensionar factores de riesgos, no es consciente, ni tiene claridad de la relevancia de condiciones mentales, conductuales y emocionales de su pareja, y propias y se evidencia escasa elaboración de metas, y proyecto de vida. Sus acciones están basadas sobre intereses emocionales, pero no se organiza en planes estructurados, que tengan en cuenta acciones y gestiones concretas. Además, ha incumplido en múltiples ocasiones compromisos que fueron establecidos en el proceso de atención psicológica y sociofamiliar>>.

En la misma fecha se aporta INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA realizada a la madre del niño, señora MELISSA BASTIDAS REDONDO por parte del psicólogo del ICBF, CARLOS ALBERTO ORTIZ en el cual concluye:

<<MELISSA no cuenta con capacidades cognitivas y emocionales para asumir cuidado y custodia de su hijo YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, y hacerse cargo de la garantía de sus derechos>> (folio 248).

El 23 de julio de 2019 obra INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA realizada a la abuela materna del niño, señora MARIBEL CECILIA REDONDO CAMARGO por parte del psicólogo del ICBF CARLOS ALBERTO ORTIZ quien concluye:

<<Se identifica que la señora MARIBEL CECILIA REDONDO CAMARGO no cuenta con las condiciones de idoneidad psicológica para asumir cuidado y custodia de YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS>> (fl.265).

Del folio 270 al 272 obra INFORME DE VISITA DOMICILIARIA practicada por la Trabajadora Social del ICBF, YURANI MORENO, a la vivienda de la familia materna del niño, con la siguiente conclusión:

<<Se puede concluir que el núcleo familiar aun no demuestra estar preparado para recibir bajo su custodia y cuidado personal al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, pues persisten las condiciones de falta de idoneidad en la progenitora y la abuela materna que es la persona que la familia propone para que asuma el cuidado y protección del beneficiario continúa mostrando conducta de pasividad y falta de real interés para resolver la situación de su

nieto>>.

La Fundación Hogar Bambi Chiquitines aporta INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN del niño el cual obra a folios 279 y 280, en el cual se puede extraer como relevante que:

<<El niño asiste con regularidad al CDI semillas de amor con lo cual evidencia avances importantes en su desarrollo psicosocial. Ha avanzado significativamente en su desarrollo del lenguaje y continuara asistiendo a terapias de fonoaudiología. A nivel social es un niño cariñoso, ha reducido su agresividad y ha mejorado su concentración en los temas de su interés. En el aspecto nutricional presenta RIESGO DE SOBREPESO y su talla es adecuada. A nivel familiar, el padre del niño se ha comunicado vía telefónica indagando por su hijo e informando que tanto él como la madre del niño están cumpliendo compromisos y ya le practicaron la visita al medio familiar por lo que están a la espera que les definan la situación jurídica del niño>>.

El 26 de agosto de 2019 se presenta en la Defensoría de Familia la abuela materna del niño, señora MARIBEL REDONDO CAMARGO y es atendida por el psicólogo del equipo interdisciplinario quien reporta lo siguiente: *“la señora se presenta con el fin de preguntar cómo está el niño YOSSIMAR, desea verlo, saber cómo está, afirmando que es su derecho como abuela. Informa que la madre del niño pronto tendrá su cédula de ciudadanía. Nuevamente se le indaga por sus hijos y aclara que una de las niñas no es hija de ella (NATALIA) por tanto son 6 sus hijos, no siete como había informado. Aporta documentos de estudio y salud por solicitud de la Defensoría”*. (fl. 281 al 289).

El 30 de septiembre de 2019 nuevamente se presenta la abuela materna, señora MARIBEL REDONDO CAMARGO siendo atendida por el mismo profesional (CARLOS ALBERTO ORTIZ) informa que el padre del niño le informó que estaba citada para esa fecha sin embargo se le aclara que no cuenta con citación para esa fecha, se le recuerda el compromiso de asistir una vez al mes para aportar información de los compromisos. Se le recuerda que la madre del niño debe acudir a valoración por psicología y psiquiatría, revisar proyecto de vida y retomar estudios. La señora se compromete a aportar documentos el 15 de octubre de 2019 (fl.290).

20

A folio 291 el Dr. GERMAN LÓPEZ MEJÍA actuando en calidad de Defensor Público de los señores LUIS LEDESMA VALLEJO y la señora MELISSA BASTIDAS REDONDO solicita a la Defensora de Familia ALEJANDRA M. ARANGO dar respuesta oportuna, tramitar, garantizar y efectuar la entrega del menor YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS a sus padres LUIS LEDESMA y MELISSA BASTIDAS, solicitando allegar copia de la respuesta que se emita a los padres del niño, allegar copia de expediente íntegro para ser analizado por un psicólogo forense de la Defensoría del Pueblo, así como del investigador que la entidad designe para adelantar las indagaciones del caso.

El 22 de octubre de 2019 obra INFORME PSICOLÓGICO Y SOCIOFAMILIAR PARD elaborado por el psicólogo CARLOS ALBERTO ORTIZ y la Trabajadora Social YURANI MORENO en el cual concluyen:

<<Así las cosas, no se identifica ningún tipo de avance por parte de los referentes familiares respecto a la garantía y restablecimiento de derechos para el niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS.

Ninguno de los familiares vinculados al proceso actualmente cuenta con las condiciones de idoneidad psicológicas y sociofamiliar para garantizar los derechos del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS>>

21

Mediante **Auto No. 92** del 22 de octubre de 2019 obrante a folio 300 se pone a disposición de los padres del niño y demás familiares e interesados las pruebas y diligencias enunciadas en la parte motiva del auto con el fin de que ejerzan sus derechos de Ley.

Con oficio fechado el 24 de octubre de 2019 la Defensoría de Familia da respuesta a la petición del Defensor Público, Dr. GERMAN LÓPEZ MEJÍA en los siguientes términos:

1. *No se puede acceder a la solicitud teniendo en cuenta obran pruebas suficientes para evidenciar que no se puede entregar el menor a sus progenitores.*
2. *Se realizará el trámite de entrega de copia del expediente y se cita al Defensor Público y su Psicólogo Forense para Estudio de Caso el día 31 de octubre (folio 304).*

Del folio 306 al 308 obra en el plenario AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Y FALLO con fecha primero (1) de noviembre de 2019 donde no se hicieron presentes los progenitores del niño. Se encuentra presente el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia: psicólogo CARLOS ALBERTO ORTIZ y Trabajadora Social YURANI MORENO ARROYO. Agotado el procedimiento se Resolvió: Declarar en situación de VULNERACIÓN DE DERECHOS del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, confirmar la medida de ubicación en la Fundación Ayuda a la infancia Hogar Bambi Chiquitines, ordenar al equipo psicosocial del despacho rendir informes periciales.

A folio 314 obra ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el padre del niño LUIS LEDESMA VALLEJO a través de apoderado judicial solicitando la entrega real y material de su hijo. A folio 350 obra auto admisorio de la tutela por parte del Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Cali de fecha 15 de noviembre de 2019.

A folio 352 la Defensora de Familia del ICBF, Dra. ALEJANDRA M. ARANGO SOLANO da respuesta al requerimiento del Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Cali con fecha 18 de noviembre de 2019 y en el cual solicita no acceder a las pretensiones del accionante.

El 16 de diciembre de 2019 se presentan de manera voluntaria los padres del niño, señor LUIS LEDESMA y señora MELISSA BASTIDAS al despacho de la Defensoría de Familia manifestando su interés en el niño, argumentando que MARIBEL (abuela materna) se presentó, pero el psicólogo dijo que no era idónea. La Defensora de Familia del ICBF les explica los resultados negativos del proceso de la señora MARIBEL. Así mismo la falta de continuidad y compromiso de los familiares que se han presentado al proceso. A su vez, les solicita informar por el cumplimiento de sus compromisos como padres, siendo el señor LUIS LEDESMA quien responde y reconoce que no existen resultados positivos, por su parte la madre del niño se retira del espacio y no firma su asistencia. Se les reitera que es necesario continuar con la búsqueda activa de familiares interesados en el niño (folio 355).

A folio 356 obra INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN del niño de fecha 13 de noviembre de 2019 elaborado por el equipo interdisciplinario de la Fundación Hogar Bambi, que, entre otros, plasmó lo siguiente:

<<El niño a nivel nutricional continúa presentando un peso en riesgo de

sobrepeso. Ha alcanzado avances en su desarrollo, principalmente a nivel del lenguaje y de su comportamiento. A nivel social, motor y cognitivo cuenta con las habilidades esperadas para su edad.

A la fecha los dos padres permanecen en contacto telefónico a fin de conocer sobre el estado de salud y la vida cotidiana de YOSSIMAR.

El niño ha asistido a las citas programadas por neurología infantil, psicología, medicina general para renovar cita de Pediatría; asistió a Psiquiatría donde evidencio poca expresividad por lo que se remitió a terapia ocupacional y del lenguaje>>.

A folio 360 del expediente obra Sentencia de Segunda Instancia No. 002 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con fecha 13 de enero de 2020 donde revoca la Sentencia No. 248 proferida a su vez por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali y ordena al ICBF Centro Zonal Centro para que remita el expediente al Juzgado de Familia que corresponda.

Mediante Auto No. 005 la Defensoría de Familia en cumplimiento de la sentencia de Tutela dispone la remisión de las presentes diligencias al Juez de Familia (fl.369)

Mediante el Auto del 27 de enero de 2020 el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali remite las diligencias a este Despacho por haber conocido del proceso con anterioridad, proponiendo conflicto negativo de competencia (fl.374)

ACTUACIÓN PROCESAL EN SEDE JUDICIAL

Arrimado el presente trámite a ese Despacho Judicial, el mismo fue avocado mediante Auto N° 229 del 18 de febrero de 2020 (Folio 378), pues habiendo la DEFENSORÍA definido la situación jurídica del menor de edad, surgió la necesidad de asumir el conocimiento, decretar la nulidad de la actuación administrativa y proceder al decreto de pruebas para estudiar las condiciones actuales relevantes del menor de edad para emitir nuevamente el fallo correspondiente obedeciendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Valle que ordenó el pronunciamiento sobre las medidas definitivas adoptadas para el menor de edad.

El Despacho decretó una serie de pruebas, las cuales se practicaron y arrojaron los siguientes resultados:

1. INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN:

Del 13 de febrero del 2020 realizado por el equipo interdisciplinario de la Fundación Ayuda a la Infancia Hogar Bambi Chiquitines (fl. 393) donde se dijo:

<<Para este periodo, desde a nivel socioafectivo se logran identificar avances progresivos, se observa en el niño a nivel del lenguaje donde YOSSIMAR muestra un constante interés por usar su voz para comunicarse, se apoya en su cuerpo, señas, gestos y palabras cortas para transmitir sus intereses y necesidades. Socialmente, también ha venido adquiriendo mayor seguridad al realizar actividades con sus pares y con personas nuevas para él, con las cuales en momentos se muestra temeroso y tiende a retraerse cuando intentan compartir con él de algún juego. Requiere seguir trabajándose con el niño en sus habilidades sociales, la construcción de vínculos seguros y la estimulación de su desarrollo integral>>

2. VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA A LA SEÑORA MARIBEL CECILIA REDONDO CAMARGO (abuela materna):

24

El profesional especialista de la IPS Oportunidad de Vida en valoración realizada el 9 de marzo de 2020 en curso concluyó:

<<Paciente con DX de alteración de sueño/se dan recomendaciones sobre higiene del sueño (apagar todas las luces), se solicita valoración por neuropsicología y control en un mes>>.

3. VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA A LA SEÑORA MELISSA BASTIDAS (progenitora):

El profesional especialista de la IPS Oportunidad de Vida en valoración realizada el 13 de marzo de 2020 concluyó:

*<<Pensamiento: coherente, relevante, intervalo pregunta respuesta adecuada, sin delirios, sin ideas de autoagresión o agresión a terceros.
Sensopercepción: sin alucinaciones, alerta, orientada, euprosexica.
Paciente al momento del interrogatorio no presenta alteraciones emocionales*

evidenciables, refiere buen patrón de sueño y buena relación dentro de su grupo familiar, se solicita valoración por neuropsicología>>.

4. INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR del 18 de junio 2020:

La Asistente Social del Despacho realizó visita tanto a la Institución FUNDACIÓN PARA LA AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES para verificar las condiciones del niño YOSSIMAR, así mismo al lugar de residencia de los progenitores LUIS LEDESMA y MELISSA BASTIDAS REDONDO, las anteriores visitas se realizaron los días 12 y 13 de marzo de 2020, con seguimiento telefónico los días mayo 22 y 30, junio 1, 2 y 17 de 2020.

De las visitas realizadas, la profesional en trabajo social dejó los siguientes conceptos y conclusiones:

<< CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR Y CONCEPTO SOCIAL

*A partir de los hallazgos de la presente investigación sociofamiliar se concluye que el niño **YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS** de 3 años y 9 meses de edad, avanza positivamente en un alto porcentaje de su desarrollo psicosocial bajo el cuidado institucional del ICBF a través de su operador FUNDACIÓN PARA LA AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES. Los aspectos de salud, nutrición e identidad que motivaron su ingreso al PARD, han sido superados en su totalidad. Actualmente el niño cuenta con Registro Civil gestionado por la Defensoría de Familia, cuenta con régimen de seguridad social en salud en la EPS COOSALUD del régimen subsidiado. Presenta un aparente buen estado de salud en general. Cuenta con su esquema de vacunación al día.*

Su desarrollo psicomotriz e intelectual se encuentran dentro de lo esperado para su edad. No obstante, debe seguir recibiendo atención terapéutica y especializada para superar el cuadro de déficit en el desarrollo de su lenguaje para su edad y el componente social y emocional identificado con relación a la dificultad para establecer vínculos y apegos afectivos. La institución garantiza el tratamiento con los especialistas requeridos como psiquiatría,

25

neuropsicología y tratamiento con terapia del lenguaje y psicología. De igual forma, garantiza su vinculación en el campo educativo.

Por su parte, la madre del niño, señora **MELISSA BASTIDAS REDONDO** de 21 años, continúa bajo el cuidado de la madre biológica y hermanos, ya que persiste un marcado rasgo de dependencia emocional, económica y funcional de la figura materna y de las habilidades de gestión del padre del niño frente al proceso legal de su hijo y frente a sus propias diligencias personales. Aunque la joven revela un discurso de amor hacia su hijo, no se proyecta en el corto plazo asumiendo su rol materno, pero sí apoyando su cuidado, en la forma como disponga la autoridad judicial.

Ahora bien, lo cierto es que aunque no existe un diagnóstico de salud mental especializado que permita conocer las capacidades cognitivas y emocionales de la madre del niño, no queda duda que la joven madre logra un nivel de introspección que le permite hablar de sí misma, de sus debilidades personales y como madre, de algunas habilidades sociales que ha adquirido y que le permiten postularse a sí misma como apoyo en el cuidado de su hijo y no como la indicada para ejercer su cuidado personal.

Por su parte, el padre del niño, señor **LUIS LEDESMA VALLEJO**, continúa siendo la figura parental y red vincular fuerte del niño **YOSSIMAR**, demostrando su expreso deseo de obtener el reintegro del niño a su medio familiar. Al igual que la madre del niño, logra reflexionar sobre sus debilidades como padre en el pasado, pero va más allá en su nivel de introspección y avanza a enumerar los cambios que debe realizar para mejorar su rol paterno con claridad, aunque siempre supeditado a las disposiciones de la autoridad en lo concerniente a quién debe asumir la custodia de su hijo entre los miembros de la familia.

El señor **LUIS** logra ser coherente con su discurso y la capacidad de movilizar sus recursos personales, redes de apoyo familiar e institucional para conseguir su objetivo. Su actitud no muestra dificultad para asumir el desafío que le impongan los trámites legales. **Mantiene intacta su disposición, demostración de interés y profundo amor por su hijo pese a no contar con encuentros personales con el niño desde hace casi dos años,**

26

fortalece a través del contacto telefónico con la FUNDACIÓN PARA LA AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI conociendo permanentemente los avances y eventualidades de su hijo.

Pese a lo anterior, el padre del niño a lo largo del proceso ha tenido limitantes a nivel habitacional, comprensión del proceso legal en su esencia y posiblemente un limitante de tipo cognitivo sin resolver, así mismo, su horario laboral nocturno que se suma en la actualidad reciente a su incertidumbre a nivel de empleabilidad y, por último, pero no menos importante, sus antecedentes de pasividad para garantizar el adecuado cuidado de su hijo y celeridad en los trámites exigidos por la defensoría de familia del ICBF.

No obstante, es el señor LUIS LEDESMA VALLEJO, en calidad de progenitor, quien se constituye en la red familiar fuerte con la que cuenta el menor de edad YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y pese a que en el proceso de restablecimiento de derechos a favor del niño, la familia materna y paterna se han vinculado errada y lánguidamente al proceso, es la actualidad, **es la señora MARINA LEDESMA en calidad de tía paterna y su sistema familiar quienes demuestran su deseo manifiesto de asumir su cuidado y protección en el seno de su hogar, sin limitar la presencia y corresponsabilidad parental de su progenitor, el señor LUIS, con cercanía y apoyo igualmente por parte de la madre del niño y su red familiar ya conocida en el proceso. En este punto cobra importancia el respaldo con que cuenta la señora MARINA por parte de su esposo y de la red familiar materna del niño.**

27

Así las cosas, se encuentra que YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS cuenta actualmente con una red de apoyo familiar fuerte en su deseo de acoger al niño en su medio familiar, sus lazos de amor y de solidaridad familiar se han fortalecido, curiosamente, con la misma dilación circunstancial que ha sufrido el proceso a favor del niño. En tal sentido, aunque los padres deben continuar fortaleciendo sus competencias personales y parentales, se observa que la red familiar paterna encarnada en el sistema familiar de la tía paterna MARINA LEDESMA se constituye en la satisfacción a la demanda que se ha hecho insistentemente por parte de la autoridad administrativa de tener una red familiar que les apoyara con el cuidado y protección del menor de edad hasta tanto ellos LUIS LEDESMA VALLEJO y MELISSA BASTIDAS, como padres,

fortalecieran sus competencias parentales.

RECOMENDACIONES

** Indudablemente se requiere que los padres del niño asistan a valoración especializada por neuropsicología. Por tanto, se debe realizar esta gestión con el fin de tener un criterio científico que conduzca a definir las particularidades individuales de cada figura parental, el tipo de apoyo familiar y estatal, si fuera el caso, que les permita fortalecer sus habilidades personales y parentales de cara a la posibilidad de estar cercanos a la crianza de su hijo YOSSIMAR.*

**Se recomienda que la persona que asuma la representación y custodia legal del menor de edad, reciba apoyo psicosocial y económico para el cumplimiento de su labor. Se sugiere que el referido apoyo se garantice a través del programa HOGAR GESTOR a cargo del ICBF, de tal forma que la red familiar de apoyo se fortalezca en su capacidad de brindar el cuidado parental idóneo al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, sin detrimento de las condiciones de vida del sistema familiar.*

**Por último, se recomienda que en caso de generarse el reintegro del niño al medio familiar, se realice de manera previa, un proceso de vinculación afectiva entre el niño y su red familiar, por parte del grupo interdisciplinario que lidera el proceso del menor de edad en la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES, para generar las condiciones emocionales necesarias en el niño y los cuidadores con el acompañamiento profesional de los expertos >>.*

28

5. DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARINA LEDESMA VALLEJO (Tía paterna) en audiencia realizada el 21 de julio 2020:

En la audiencia indicó que es la tía paterna de YOSSIMAR, que vende “tintos ambulantes”, que su familia está compuesta por su esposo LUIS CARLOS CRUZ y sus cuatro hijos. Que actualmente vive en el sector villa del mar en el barrio Terrón Colorado en la AV 8ª OESTE N 30-04, y su celular es el 321 626 1902; y comparte la vivienda con su hermano LUIS LEDESMA VALLEJO.

Dijo que antes no se sentía capacitada para asumir el cuidado de su sobrino YOSSIMAR porque se encontraba embarazada, se sentía cansada y con varias

situaciones, pero ahora su hija menor tiene 2 años y desea ayudar a su hermano con la crianza de su sobrino.

Relató que ya ha hablado con su hermano de cómo se repartirían el cuidado del niño, que ella lo cuidaría durante toda la mañana, ya que su hermano trabaja toda la noche y debe dormir en la mañana, lo cuidaría hasta que su hermano despierte, y en las tardes podría estar con el niño y su padre hasta la 4: 00 pm, hora en la que llega su esposo LUIS CARLOS y ella saldría a vender tintos un par de horas, quedando los niños suyos y YOSSIMAR al cuidado de su esposo y el padre del niño, pues él regresa al trabajo a las 7:30 pm. Ella regresaría a su casa luego y se encargaría en la noche del cuidado de sus hijos y su sobrino.

Destacó que tanto su esposo como sus hijos están dispuestos a recibir a YOSSIMAR en su hogar, así mismo que permitiría el acompañamiento para el cuidado del niño a su hermano y a MELISSA, con quien no tiene una relación cercana, pero no tendría inconveniente en que vaya a su casa a brindar apoyo con el niño.

Reconoció tener conocimiento de la seriedad que implica aceptar la custodia de YOSSIMAR, lo que antes no podía asumir, pero ya tiene total disposición de asumir y considera que tiene la capacidad para ello.

Al ser interrogada sobre su disposición para realizar un acercamiento previo del niño con su familia, dijo estar dispuesta a mandar fotos a la Fundación, hacer llamadas o lo que le digan que debe hacer para acercarse al niño.

Finalmente agregó a su declaración que le gustaría en caso de tener al niño recibir algún tipo de subsidio por parte del Estado, ya que actualmente no recibe ninguno. Manifestó que el padre del niño aporta para los gastos de la vivienda, \$200.000 mensuales, los cuales ha pagado oportunamente mientras ha trabajado.

De su dicho se extrae que considera al señor LUIS como un buen padre, responsable y quien ha procurado estar al frente de la crianza de su hijo. Se ha mantenido enterada del estado y evolución del niño a través de la comunicación constante del padre con la institución en la que reside.

6. DECLARACIÓN DEL SEÑOR LUIS LEDESMA VALLEJO (Progenitor) en audiencia realizada el 21 de julio 2020:

Indicó que es el padre de YOSSIMAR, que trabaja en un restaurante de 8:00 de la noche a 8:00 de la mañana, devengando \$32.000 diarios y \$480.000 quincenales.

Que reside con su hermana MARINA y con el grupo familiar de esta, donde su aporte consiste en \$100.000 quincenales.

Relató que estaría al lado de su hijo todo el tiempo, muy pendiente del niño, que lo llevaría a terapias y a las citas médicas que le asignen; destacó que él haría todo lo que la autoridad le diga para que su hijo este bien a su lado.

Manifestó que el cuidado de sus sobrinos es asumido por su hermana MARINA y también por el esposo de esta, que son niños bien alimentados, no se enferman, van al colegio y están bien cuidados.

7. DECLARACIÓN DE MELISSA BASTIDAS REDONDO (Progenitora) en audiencia realizada el 21 de julio 2020:

La señora al ser interrogada tuvo inconvenientes al decir sus generales de Ley, pues expuso no saber su número de documento de identidad, ni la dirección donde reside con su familia, igualmente dio errado el correo electrónico. En su breve relato manifestó que ella es consciente de que YOSSIMAR necesita mucho apoyo y cree que MARINA LEDESMA es la persona que lo puede apoyar y estar pendiente de sus vacunas y controles.

Dijo que ella podría estar muy pendiente del cuidado del niño, que constantemente llama a la Fundación a preguntar por su hijo y le dicen que está muy bien, que esas llamadas son atendidas por Leidy Castillo o Sebastián.

De su dicho se extrae que no ha tenido relación cercana con la señora MARINA, sin embargo, sabe que puede ir a su casa a ver a su hijo si eventualmente el niño esta con aquella porque nunca han tenido problemas.

Fue precisa cuando indicó que tanto su madre como sus hermanos, le brindarían apoyo en el cuidado del niño.

Habiendo hecho un recuento de las pruebas relevantes obrantes en el proceso, y contándose entonces con el material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo, procede el despacho a tomarla poniendo de presente antes las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según lo establece el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, es competencia de los Jueces de Familia en única instancia resolver los procedimientos administrativos de Restablecimiento de

Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Juez de Familia debe tomar las decisiones que en derecho correspondan, con la normativa constitucional de protección a la niñez como norte. Así, el artículo 44 de la Constitución Política al establecer los derechos de los niños y su prevalencia sobre los derechos de los demás, impone la protección de los NNA en contra de toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, siempre bajo la observancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, esto es, de la obligación que tienen todas las personas y el Estado de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e independientes (art. 8 de la ley 1098 de 2006).

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 22, dispone que a los niños, las niñas y a los adolescentes les asiste el derecho a tener y crecer en el seno de una **familia**, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. Adicionalmente indica que sólo podrán ser separados de ésta cuando la familia no le garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a los procedimientos establecidos para cada caso concreto.

31

Dentro de las situaciones identificadas por la jurisprudencia constitucional que ameritan la separación de los niños y niñas de su entorno familiar, al no cumplirse las exigencias básicas para asegurar el interés superior de la niñez, se encuentran las siguientes: (i) la existencia de claros riesgos para la vida, la integridad o la salud de los niños y niñas; (ii) los antecedentes de abuso físico, sexual o psicológico en la familia; (iii) en general todas las circunstancias frente a las cuales el artículo 44 de la Constitución impone la protección de la niñez, referido a “toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y, (iv) cuando los padres viven separados y debe adoptarse una decisión sobre el lugar de residencia.

De lo expuesto se puede inferir que existe una presunción no solamente en el orden jurídico interno, sino en los tratados internacionales de derechos humanos, a favor de mantener el vínculo recíproco entre los padres biológicos y sus hijos o hijas, cualquiera sea la configuración del grupo familiar, pudiendo ser separados, únicamente por motivos excepcionales. Presunción que sólo puede ser desvirtuada

por medio de argumentos poderosos, relacionados -se insiste- en la ineptitud de la familia biológica para asegurar el bienestar del niño o de la niña, o en los riesgos o peligros reales y concretos que los amenacen.

El art. 7 de la ley 1098 de 2006 establece “PROTECCIÓN INTEGRAL, de la cual expresa que:

<<Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos>>.

Así mismo el ARTÍCULO 14 ibidem indica de “LA RESPONSABILIDAD PARENTAL” que:

<<La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.

Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos>>

Respecto al Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de la Infancia y la Adolescencia indica en el artículo 50:

<<Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.>>

En el artículo 51 se trae la OBLIGACIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES, y al respecto se estipula que:

<< El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las Autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la Autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.>>

Con respecto a las MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el artículo 53, incluye:

- << 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.*
- 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.*
- 3. Ubicación inmediata en medio familiar.*
- 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.*
- 5. La adopción.*
- 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*
- 7. Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.>>*

33

CASO CONCRETO

Si bien es cierto, como lo establece la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia y el máximo Tribunal Constitucional, los niños tienen derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, también lo es, que si esa familia determinada no logra ser garante de sus derechos fundamentales, no logra tampoco

ser apta para asumir el cuidado de un niño, pues desencadenaría la protección de un derecho la vulneración de los demás derechos, y en este caso específicamente, vulneración del derecho a tener una vida saludable y un ambiente sano, a obtener el tratamiento y los cuidados necesarios para llevar dignamente sus padecimientos médicos y a contar con el cuidado de una persona responsable y atenta a sus necesidades, entre otros.

Con el fin de analizar la posibilidad de un reintegro al núcleo familiar del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, este despacho analizará la prueba recaudada tanto en el trámite judicial como en el administrativo, advirtiendo que, pese a la nulidad declarada por este Despacho Judicial sobre el trámite administrativo, la abundante prueba recaudada dentro del mismo conservó plena validez, tal como se dejó establecido en la providencia mediante la cual se declaró la aludida nulidad.

Según la información que obra en el trámite, la familia del niño se compone básicamente de sus progenitores MELISSA BASTIDAS REDONDO y LUIS LEDESMA VALLEJO y su red familiar está compuesta por sus abuelos maternos y abuela paterna: MARIBEL CECILIA REDONDO, BRIAN BASTIDAS y ALICIA VALLEJO (respectivamente), sus tías paternas MARINA y LUCIA LEDESMA VALLEJO y tíos maternos ANDRÉS FELIPE y KEVIN BASTIDAS REDONDO.

34

Dentro del trámite administrativo se concluyó por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia en el informe del 29 de enero de 2019 (fl.177) que:

<<En conclusión, no existen familiares que cuenten con condiciones psicológicas y sociofamiliares para asumir custodia y cuidado personal del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y garantizar sus derechos. Se sugiere tener en cuenta los resultados del presente informe para definir situación jurídica de fondo del niño>>.

Con base en lo anterior, la Defensora de Familia en audiencia del 19 de febrero del 2019 (fl. 189) adoptó como medida de protección: declarar en situación de adoptabilidad al niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS.

Dentro de las pruebas recaudas por este Despacho, se destaca la investigación sociofamiliar realizada por la Asistente Social y cuyo resultado reposa en el plenario donde se plasmó frente al menor de edad la conclusión brindada por parte de los profesionales de la Fundación Ayuda a la Infancia Hogar Bambi Chiquitines que

YOSSIMAR a nivel psicosocial es un niño con tendencia a sentirse inseguro y tiene dificultad para establecer apegos o vínculos afectivos por lo que requiere constante estimulación, así mismo se confirmó que padece un déficit en su área del lenguaje por lo que asiste a TERAPIA OCUPACIONAL Y TERAPIA DE FONOAUDIOLOGÍA, por parte de su EPS – COOSALUD – y que inicialmente ingresó a la Fundación con un cuadro nutricional asociado a DESNUTRICIÓN, pero a la fecha presenta un cuadro nutricional de RIESGO DE SOBREPESO, sin embargo no es un niño con problemas nutricionales que ameriten intervención médica.

Por su parte, en la visita realizada al medio familiar paterno se constató que LUIS LEDESMA, padre de YOSSIMAR actualmente vive con su hermana MARINA LEDESMA VALLEJO y con el grupo familiar de ésta compuesto por su esposo LUIS CARLOS CRUZ y sus cuatro hijos ESTEBAN CRUZ de 15 años, CAMILA CRUZ LEDESMA de 11 años, JEAN PAUL CRUZ LEDESMA de 8 años y SOFIA CRUZ LEDESMA de 20 meses de edad; el señor LUIS expuso que tiene varias alternativas para trasladarse de la casa de su hermana según las necesidades de su hijo YOSSIMAR.

En su declaración el señor LUIS LEDESMA VALLEJO expuso que su hermana MARINA junto con su esposo se encargan del cuidado de sus sobrinos, quienes se encuentran bien alimentados, van al colegio y están bien en general; que espera que su hijo este al cuidado de su hermana MARINA para él poder estar todo el tiempo con su hijo YOSSIMAR, que el cuidado puede brindarlo durante el día porque en la noche trabaja de 8:00 pm hasta las 8:00 am.

Quedó claro para el Despacho que tanto en el proceso administrativo, como judicial, el señor LUIS LEDESMA se encuentra fuertemente vinculado de manera afectiva con su hijo YOSSIMAR, a pesar de no compartir espacios con este dado que no le es permitido actualmente, solo conociendo los avances del pequeño a través del contacto telefónico que establece con la Fundación, cada dos días; así mismo, acudió constantemente a este despacho judicial a revisar el estado del proceso y a ponerse a la orden para realizar cualquier actuación que le fuera asignada; no obstante, también quedó establecido que el señor LUIS es inestable a nivel emocional y habitacional, debido a que a pesar de su manifiesto deseo por tener la custodia de su hijo no ha podido establecer de manera clara un plan para desarrollar dicho propósito, amén que siempre ha vivido de posada en la casa de su hermana sin contar con mobiliario propio, pues está a la espera, según él, que la autoridad

defina la situación de su hijo para adquirir bienes propios. Si bien durante el trámite administrativo en los informes se manifestó la existencia de un posible retraso mental en el señor LUIS, situación que no está probada, ante la falta de diagnóstico y nula colaboración por parte de las entidades estatales a las cuales este Despacho acudió buscando un diagnóstico de las especialidades de neuropsicología, neurología o psiquiatría, no obstante, aunque no exista un diagnóstico cierto, la verdad es que se demostró la negligencia y abandono en que incurrió aquél, junto con la madre de YOSSIMAR, cuando este tenía tan solo un año de vida, y no se ha demostrado durante este largo proceso, que tenga la madurez y capacidad efectiva para asumir el cuidado del niño. Prueba de ellos son los múltiples informes que obran en el proceso y el constante concepto desfavorable dado por los equipos sicosociales del ICBF para retornarle la custodia, en este orden de ideas el despacho no ahondará mas en este tema, pues considera demostrada la inmadurez mental del padre para ejercerla.

Respecto a la progenitora MELISSA, tanto en el trámite administrativo como judicial se constató que a pesar de su edad -21 años- es dependiente emocional, económica y funcional de su vínculo familiar, especialmente de su madre MARIBEL REDONDO, se concluyó que, si bien MELISSA maneja un discurso de amor hacia su hijo, lo cierto es que no se proyecta asumiendo la custodia del mismo, sumado a las escasas habilidades de autonomía, toma de decisiones, dificultad en el manejo de emociones, falta de capacidad en asumir riesgos, dependencia de terceros y las marcadas conductas de negligencias con su hijo YOSSIMAR.

La carencia de las habilidades de la madre y su idoneidad para ejercer el cuidado del niño, se evidenciaron de manera directa por el despacho y fueron advertidas múltiples veces por el ICBF a lo largo del proceso de Restablecimiento de Derechos; en su declaración se observó que la madre no puede dar cuenta de datos básicos como el documento de identidad, ni la dirección donde habita; sin embargo, expresó que estaría dispuesta a colaborar con el cuidado de YOSSIMAR, pues cuenta con el apoyo de su madre y de sus hermanos para tal fin.

Todo lo anterior, permite concluir que ni MELISSA ni LUIS están preparados para asumir la custodia de su hijo, sin embargo, sí lo están para contribuir en su cuidado y acompañarlo en su crianza.

Tanto la familia extensa materna en cabeza de MARIBEL CECILIA REDONDO (abuela), BRIAN BASTIDAS (abuelo), ANDRÉS FELIPE, KEVIN BASTIDAS (tíos), MARTHA BASTIDAS (tía de MELISSA) y la familia paterna en cabeza de ALICIA VALLEJO (abuela) y LUCIA LEDESMA VALLEJO (tía) hicieron parte del proceso PARD, sin embargo, ninguno asumió de manera apropiada los compromisos expuestos por la Defensoría de Familia para asumir el cuidado y custodia del menor de edad.

Por lo que el informe Psicológico y Sociofamiliar a folio 177 concluyó: *“En conclusión, no existen familiares que cuenten con condiciones psicológicas y sociofamiliares para asumir custodia y cuidado personal del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y garantizar sus derechos”*.

Sin embargo, se destaca la tía paterna del menor de edad la señora MARINA LEDESMA, quien inicialmente mostró una conducta pasiva frente al apoyo buscado por el señor LUIS para el cuidado de su hijo, sin embargo, últimamente MARINA junto a su núcleo familiar demostró su deseo manifiesto de asumir el cuidado y protección de YOSSIMAR, de ostentar en cabeza suya la custodia del niño, sin limitar el apoyo que le puede dar, destacó que se ha dado cuenta que su hermano LUIS ha mejorado en muchos aspectos de su vida y puede ser un apoyo para cuidar a su sobrino, pues argumenta que él está totalmente comprometido y esperanzado en tener a su hijo en el seno familiar y contribuir en su crianza de manera activa, igualmente considera que la señora MELISSA también puede aportar a esta labor.

Según el informe presentado por la Asistente social de este despacho, la red familiar paterna encarnada en el sistema familiar de la tía paterna MARINA LEDESMA se constituye en la satisfacción a la demanda que se ha hecho insistentemente por parte de la autoridad administrativa de tener una red familiar que les apoyara a sus padres LUIS LEDESMA y MELISSA BASTIDAS con el cuidado y protección de YOSSIMAR.

En este estado del proceso han variado totalmente las condiciones iniciales en las cuales el niño YOSSIMAR no contaba con ningún familiar que estuviera dispuesto a asumir su custodia, o que estándolo, tuviera las condiciones necesarias y las capacidades para asumirla; ahora, y con la vinculación efectiva al proceso de su tía materna MARINA, que además convive con el padre del niño, quien ha demostrado

el gran amor y disposición para lograr estar cerca de su hijo; tenemos que es dable para el despacho tomar una medida de restablecimiento de derechos que garantice que el niño no sea separado de su familia de sangre, que pueda permanecer al lado de su tía materna, la cual es el familiar más cercano idóneo para ostentar su custodia y cuidado, lo cual garantiza sus derechos fundamentales y además la cercanía a su padre y madre, quienes han demostrado, sobre todo su padre, que cuentan con todo el amor para brindarle a su hijo, pero que no tienen actualmente las condiciones para asumir de manera directa y exclusiva su custodia, sin que ello hubiere indicado desidia, desinterés o malas intenciones hacia su hijo.

La capacidad, idoneidad y además la intención de la señora MARINA de asumir la custodia del niño YOSSIMAR, quedó ampliamente evidenciada a lo largo de la actuación procesal, pues expuso clara y coherentemente al despacho su capacidad actual para asumir la custodia de su sobrino YOSSIMAR, lo cual es corroborado con las visitas realizadas por la asistente social de este despacho y en el seguimiento que la misma ha realizado del proceso y específicamente de tal propuesta o intención de la tía mencionada; también pudo comprobarse que la familia de la señora MARINA, conformada por su esposo e hijos, está dispuesta a recibir y acoger al menor de edad en el seno de su hogar y contribuir con el cuidado de aquél.

38

El dicho de la señora MARINA ha ofrecido plena credibilidad al despacho, se ha evidenciado su coherencia, ha demostrado tener un plan de vida concreto donde puede incluir a su sobrino de una manera racional y posible, donde se garanticen sus derechos, con su actuar y con las condiciones actuales de sus cuatro hijos, quienes se encuentran en buen estado de salud, escolarizados -los que tienen edad para ello- y con apariencia de protegidos, bien cuidados y con todos sus derechos garantizados, ha demostrado su capacidad para la crianza y el cuidado de un menor de edad.

La Trabajadora Social del despacho en su concepto remendó la asistencia y apoyo psicosocial y económico para el cumplimiento de la labor de custodia del niño, sugiriendo su vinculación al programa HOGAR GESTOR a cargo del ICBF, así mismo, realizar un proceso de vinculación afectiva entre el niño y su red familiar en caso de considerarse la opción de reintegro a su medio familiar, para que sea realizada por parte del grupo interdisciplinario que lidera el proceso del menor de edad en la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES

para generar las condiciones emocionales necesarias en el niño y los cuidadores con el acompañamiento profesional de los expertos.

Así las cosas, se agotaron todos los procedimientos establecidos en la ley, se realizó una adecuada Apertura de la Investigación, se practicaron las pruebas tendientes a establecer las circunstancias configurativas de la situación de vulneración de derechos y se comprobó ampliamente tal situación, se citaron y comparecieron al proceso todas las personas que hacen parte de la familia extensa del niño en múltiples ocasiones, de lo cual se extrajo últimamente que la tía paterna MARINA LEDESMA de manera voluntaria expresó su deseo de asumir el cuidado y protección de YOSSIMAR y acogerlo en su núcleo familiar, quien demostró además la capacidad e idoneidad para ello; puede concluirse que se recopiló así el acervo probatorio suficiente para tomar una decisión definitiva, y en este orden de ideas y por estar satisfechos todos los requisitos legales y como medida para garantizar los derechos del niño, y con el fin de no prolongar más la incertidumbre de su situación legal y permitirle generar vínculos con su familia de origen, se otorgará su custodia provisional a su tía paterna señora MARINA LEDESMA VALLEJO.

Se fijará cuota alimentaria a favor del niño y a cargo de su padre, ya que se encuentra demostrada la capacidad de este en suministrar una cuota mensual por valor de \$100.000, teniendo en cuenta que hasta ahora aporta \$200.000 en la casa de su hermana para los gastos de sostenimiento del hogar, el mismo al que ingresaría a residir el niño; con respecto a la necesidad de la cuota alimentaria, se tiene que la misma se presume dada su minoría de edad y la capacidad económica escasa de quien ejercerá su custodia.

Por otra parte, no se fijará cuota a cargo de la madre del menor de edad, ya que a lo largo del proceso ha quedado demostrado que la misma no cuenta con ingresos económicos ni para su propio sostenimiento.

Como otra medida de protección y conforme lo ordena el parágrafo 1 del artículo 53 CIA, con el fin de garantizar el acompañamiento a la familia del niño ya que ha quedado demostrado que lo requiere, se ordenará que al ICBF que la señora MARINA LEDESMA y su sobrino YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS sean incluidos al programa HOGAR GESTOR que garantice la atención terapéutica y psicosocial, así mismo, que incluya el componente económico mensual que contempla dicha

modalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que se encuentran vulnerados los derechos del menor de edad YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS identificado con NUIP 1.108.571.069, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADOPTAR como Medidas de Restablecimiento de Derechos conforme al artículo 53 del CIA, las siguientes:

1. UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS con su tía paterna señora MARINA LEDESMA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.667.930, y otorgar a esta su CUSTODIA PROVISIONAL, como garantía de protección integral para el menor de edad (artículo 56 del CIA).
2. ORDENAR al ICBF que YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y su tía paterna señora MARINA LEDESMA VALLEJO, sean vinculados al programa HOGAR GESTOR del ICBF, y se garantice la ATENCIÓN TERAPÉUTICA Y PSICOSOCIAL que requiere el menor de edad, así mismo, incluyendo el COMPONENTE ECONÓMICO MENSUAL que contempla dicha modalidad, esto de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 53 del CIA, con el fin de garantizar el acompañamiento a la familia del niño ya que ha quedado demostrado que lo requiere, y conforme al artículo 56 del mismo estatuto, como medida para garantizar los recursos económicos necesarios a esta familia para un nivel de vida adecuado mientras ella misma pueda garantizarlo; y en este orden de ideas, el ICBF deberá garantizar este auxilio económico a través del programa mencionado o a través de cualquier otro que cumpla con los fines antes indicados e incluya el auxilio económico.

40

TERCERO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a favor del niño YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS y a cargo de su padre LUIS LEDESMA VALLEJO por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MENSUALES, los cuales deberá entregar directamente a la señora MARINA LEDESMA VALLEJO mientras ostente la custodia y tenencia de su hijo, estos se invertirán en el sostenimiento del niño.

CUARTO: CONMINAR a la señora MARINA LEDESMA VALLEJO, tía paterna de YOSSIMAR LEDESMA BASTIDAS, para que desarrolle con total compromiso y seriedad la custodia y cuidado personal del menor de edad, asumiendo y cumpliendo efectivamente con todos los cuidados que requiere el niño para su desarrollo integral, garantizando la continuidad de los tratamientos médicos que pueda llegar a requerir y asistencia a las terapias a las que deba asistir.

QUINTO: ORDENAR el seguimiento de las medidas adoptadas por parte del ICBF CENTRO ZONAL CENTRO DE CALI, el cual deberá incluir mínimamente las siguientes acciones:

1. Gestionar por el término de un mes a partir de este fallo, el acercamiento del niño YOSSIMAR con la señora MARINA LEDESMA VALLEJO y su núcleo familiar, incluyendo al señor LUIS LEDESMA VALLEJO padre del niño, para lo cual la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES deberá prestar el acompañamiento y poner a disposición los recursos físicos y el equipo psicosocial con el que cuenten para sacar adelante esta labor.
2. Posteriormente al reintegro del niño a su medio familiar, el ICBF CENTRO ZONAL CENTRO de Cali, deberá realizar el seguimiento a la medida de restablecimiento adoptada por este despacho por el término legal.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a las personas que han intervenido en este proceso, especialmente a las señoras MARINA LEDESMA VALLEJO, MELISSA BASTIDAS REDONDO y al señor LUIS LEDESMA VALLEJO mediante archivo adjunto al WhatsApp indicado por los interesados en el transcurso del proceso, a la Defensora de Familia y a la Procuradora adscritas a este Juzgado a través de sus respectivos correos electrónicos, y general mediante los estados electrónicos y en el registro de *Consulta Procesos* de la página web de la rama judicial (conforme al

Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: No habrá lugar a poner en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Cali este asunto, pues no se asumió el conocimiento de este proceso por pérdida de competencia del ICBF conforme a lo estipulado en los artículos 95 y 100 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

42